



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 2 9 / 2 0 0 5

(Sección 2ª)

La Laguna, a 13 de septiembre de 2005.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.H.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Desprendimiento de piedras. (EXP. 219/2005 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. L.H.R. presentó el 18 de julio de 2005 reclamación de indemnización por daños derivados del funcionamiento del servicio de carreteras, con referencia al accidente por él sufrido en la carretera LP-1 el 13 de julio de 2005, sobre las 12.00 horas.

La solicitud del Dictamen se efectúa por sujeto habilitado y la misma es preceptiva [arts. 12.3 y 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias].

La legitimación activa corresponde, como interesado, al reclamante L.H.R., siendo propietario del bien dañado, heredado de su anterior titular, según consta todo ello en el expediente, mientras que compete la instrucción y resolución del procedimiento al Cabildo de La Palma, al ocurrir el accidente en una carretera de esa Isla sobre la que tiene competencia para prestar el servicio público correspondiente, incluyendo las funciones de conservación, limpieza y reparación de las vías o el mantenimiento y saneamiento de sus taludes o riscos, así como las

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

correspondientes de vigilancia y control de aquéllas [arts. 31 y 142.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); 30.18 del Estatuto de Autonomía, y Leyes autonómicas 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y 9/1991, de 8 mayo, de Carreteras de Canarias].

2. Se cumplen los requisitos relativos a la presentación y admisión de la reclamación previstos en los arts. 142.5 y 139.3 LRJAP-PAC, pues aquélla se formula dentro del año posterior a la producción del hecho lesivo, y el daño es efectivo, económicamente evaluable y personalmente individualizado. El procedimiento se ha ajustado a lo legalmente establecido.

3. Según el escrito de reclamación, el hecho lesivo consistió en la caída sobre el coche del interesado, de piedras desprendidas del risco cercano al lugar en que por necesidad debió aparcar, “sepultando” el vehículo y produciéndole diversos desperfectos, aunque no alcanzaran al conductor, en un lugar de la LP-1 cercano a la explanada de entrada a Santa Cruz de La Palma.

4, 5 y 6.¹

II

1. A la luz de la documentación disponible, especialmente el informe del Servicio, se entiende, como hace la Propuesta de Resolución, que está demostrada la producción del accidente alegado, en su consistencia, causa y efectos, así como el daño en el vehículo del interesado.

Por consiguiente, está acreditada la necesaria relación de causalidad entre tal daño o dicho hecho lesivo y el funcionamiento del Servicio, en su faceta de mantenimiento y conservación de los taludes o riscos adyacentes a las carreteras, aquí la LP-1, en orden a evitar los desprendimientos o minimizar los efectos dañosos de la caída de piedras para los usuarios.

Además, no consta que el interesado contribuyera con su actuación a que ocurriera el accidente o se dañara su coche con el desprendimiento producido, de manera que no habiendo concausa del daño el hecho lesivo es imputable en su

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

causación a la Administración enteramente, ocurriendo solo por su actuación omisiva y siendo plena su responsabilidad en este supuesto.

2. En lo que concierne a la cuantía de la indemnización a abonar, el interesado ha aceptado la que, según informe pericial previo, le señala el Instructor, estimándola este Organismo correcta, en cuanto que, en efecto, se determina tras una procedente valoración del daño producido y su correspondiente cuantificación según criterios adecuados.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo estimarse la reclamación de responsabilidad e indemnizarse al interesado en la cantidad propuesta.